



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, Coordinadora de Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN PERTENECIENTE A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN PROGRAMAS DE VIVIENDA**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN PERTENECIENTE A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN PROGRAMAS DE VIVIENDA.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La propuesta que hoy presento tiene la urgente necesidad de subsanar el diagnóstico de la exclusión estructural y las conductas estigmatizantes que persistieron durante administraciones pasadas en el ejercicio de la función pública en nuestra querida Capital.

A pesar de que la Cuarta Transformación Capitalina ha realizado diversas acciones en favor de la población de la diversidad sexual y de género, la falta de su inclusión explícita en las atribuciones de la Secretaría de Vivienda genera una desarmonía normativa y limita la efectividad de los programas públicos en esta materia. En este sentido, aunque la Ley de Vivienda para la Ciudad de México ya reconoce a este grupo como población vulnerable, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no lo refleja en las competencias específicas de la Secretaría de Vivienda, lo que puede resultar en omisiones en la planeación y ejecución de políticas para este importante sector de nuestra Ciudad.

Lo anterior, en la práctica se traduce en barreras para el acceso a una vivienda adecuada. En este sentido, es menester señalar que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional el 33.4% de la población de 18 años o más no estaría dispuesta a rentarle un cuarto de su casa a personas trans, mientras que el 29.8% no lo haría a personas Gay o Lesbiana¹.

Las cifras vertidas con anterioridad, se convierten en un problema mayor a causa de la gentrificación, toda vez que es un factor que ha encarecido la vivienda en zonas centrales, sumando a que las personas de la diversidad sexual enfrentan rechazo en arrendamientos, así como una falta de opciones seguras, incrementando su vulnerabilidad.

¹ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Desde una perspectiva de género, la problemática se agrava al considerar que la discriminación en materia de vivienda no es neutral, toda vez que afecta de manera diferenciada a las personas de la diversidad sexual y perspectiva de género.

Ahora bien, como se señaló en el planteamiento del problema de la presente propuesta, la población perteneciente a la diversidad sexual y perspectiva de género padecen severos problemas para poder adquirir o rentar una vivienda, lo anterior como consecuencia al rechazo que sufren debido a estereotipos.

Lo anterior, revela que la falta de armonización normativa perpetúa un sistema patriarcal que excluye a la diversidad, contraviniendo el principio de igualdad sustantiva. Por lo anterior, la reforma propuesta incorpora esta armonización, asegurando que los programas de vivienda consideren las necesidades específicas de género.

Compañeras y compañeros Legisladores, nuestra labor en esta tribuna debe ser la de acortar la brecha que padecen los ciudadanos pertenecientes a la población de la diversidad sexual, con el objetivo de consolidar su derecho a la vivienda.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente propuesta busca armonizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con la Ley de Vivienda para la Ciudad de México con el objetivo de evitar contradicciones legislativas.

En el plano ético, la presente reforma se argumenta de manera principal en la dignidad humana. Bajo la premisa de que nuestra Ciudad es un mosaico de identidades, debe de reconocerse que la



diversidad no es una condición que deba ser tolerada, sino una riqueza que debe ser celebrada y protegida.

En el ámbito social, la presente propuesta busca regenerar a nuestra Capital. Lo anterior, toda vez que la exclusión genera resentimiento y fragmentación; por el contrario, la inclusión fomenta la cohesión y el sentido de pertenencia. Bajo este contexto, al reducir los índices de discriminación en materia de vivienda, se construiría una ciudad más habitable y solidaria para todas y todos.

Es importante señalar que la presente iniciativa, se inscribe en el marco de la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestro país impulsada por la Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y replicada en la Ciudad de México bajo el liderazgo de nuestra Jefa de Gobierno, Licenciada Clara Brugada Molina, quienes han priorizado la inclusión social y la erradicación de toda forma de discriminación. Esta transformación busca construir una sociedad más justa, equitativa y democrática, en la cual, los Derechos Humanos sean el eje rector de las políticas públicas.

Ahora bien, es importante señalar que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México ya contempla el acceso a la vivienda adecuada a poblaciones vulnerables, como lo son: personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género y jóvenes. Por lo anteriormente señalado, se considera de suma importancia armonizar la Ley objeto de la presente propuesta de reforma, con la Ley en la Materia, con la finalidad de incorporar a la población anteriormente señalada.

V. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo quinto señala:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la



edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo primero determina:

*“**La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”*

TERCERO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4º, apartado C, numeral 2 especifica:

*“**Se prohíbe toda forma de discriminación,** formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, **género**, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, **preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales,** estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”*

CUARTO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, determina en su Artículo 9, apartado E, numeral 1 lo siguiente:



“Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.”

QUINTO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado H, numeral 3 menciona:

*“Las autoridades establecerán políticas públicas y **adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.**”*

SEXTO. – La Ley de Vivienda para la Ciudad de México, en su artículo primero, fracción XVIII manifiesta lo siguiente:

“La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

*XVIII. **Garantizar el acceso a vivienda adecuada a poblaciones vulnerables** como personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas, **integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género** y jóvenes.”*

SÉPTIMO. – Que el Artículo 53 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*“**El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda adecuada** a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente en situación de pobreza, trabajadores, personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros,*



*personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas, **integrantes de la comunidad de la diversidad sexual** y de género y personas jóvenes entre los 18 y 35 años.”*

OCTAVO.- La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, en su artículo 6 señala:

***“Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas,** de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.”*

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN PERTENECIENTE A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN PROGRAMAS DE VIVIENDA.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa plantea reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Con el propósito de facilitar la comprensión y el análisis exhaustivo de la propuesta de reforma, se presenta a continuación el cuadro comparativo que ilustra la modificación legislativa planteada:



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 42 BIS. A la Secretaría de Vivienda, le corresponde el despacho de la materia de vivienda, así como planear, coordinar el diseño, la elaboración, la promoción, la ejecución, la supervisión y la evaluación de la política y los programas de vivienda aplicables, con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académicos, entre otros.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Contribuir con la Administración Pública en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda de la Ciudad de México, incluyendo a los que formen parte de comunidades indígenas, personas jóvenes, personas mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad, o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles con valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda en favor de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, así como en la coordinación con los organismos de vivienda de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 42 BIS. A la Secretaría de Vivienda, le corresponde el despacho de la materia de vivienda, así como planear, coordinar el diseño, la elaboración, la promoción, la ejecución, la supervisión y la evaluación de la política y los programas de vivienda aplicables, con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académicos, entre otros.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Contribuir con la Administración Pública en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda de la Ciudad de México, incluyendo a las y los ciudadanos que formen parte de comunidades indígenas, personas afromexicanas, personas jóvenes entre los 18 y 35 años, personas adultas mayores, madres y padres solteros, mujeres, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género y personas con discapacidad, o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles con valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda en favor de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, así como en la coordinación con los</p>



III. a XIV (...)	organismos de vivienda de la Ciudad de México; III. a XIV (...)
------------------	--

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 42 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 42 BIS. A la Secretaría de Vivienda, le corresponde el despacho de la materia de vivienda, así como planear, coordinar el diseño, la elaboración, la promoción, la ejecución, la supervisión y la evaluación de la política y los programas de vivienda aplicables, con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académicos, entre otros.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I (...)

II. Contribuir con la Administración Pública en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda de la Ciudad de México, incluyendo a las y los ciudadanos que formen parte de comunidades indígenas, **personas afroamericanas**, personas jóvenes **entre los 18 y 35 años**, personas **adultas** mayores, madres **y padres solteros**, mujeres, **integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género** y personas con discapacidad, o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles con valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda en favor de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, así como en la coordinación con los organismos de vivienda de la Ciudad de México;

III. a XIV (...)



VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los tres días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Diana Sánchez Barrios

Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres

por el Comercio Feminista e Incluyente.